

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL
"VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLOR"
OTORGADA POR:
MARIA NATIVIDAD MOROCHO MOROCHO Y OTROS

CUANTIA: \$836,00

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO**,
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA,
Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: **MOROCHO**
MOROCHO MARIA NATIVIDAD con C.I.0103634911, casada; **LITUMA**
TENELANDA MARIA DELIA con C.I.0101981611, casada; **PESANTEZ**
TENELANDA MIGUEL ANGEL con C.I.0101774727, divorciado;
PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER con C.I.0105328199, soltero; y
QUITUISACA TENECOTA PATRICIO EDUARDO con C.I.0105054696,
soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados todos en la
parroquia Cumbe, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces



ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte Escolar e Institucional denominada **"VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO"**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: **MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD** con C.I.0103634911, casada; **LITUMA TENELANDA MARIA DELIA** con C.I.0101981611, casada; **PESANTEZ TENELANDA MIGUEL ANGEL** con C.I.0101774727, divorciado; **PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER** con C.I.0105328199, soltero; y **QUITUISACA TENECOTA PATRICIO EDUARDO** con C.I.0105054696, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados todos en la parroquia Cumbe, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía. **SEGUNDA:** Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía Anónima de Transporte Escolar e

Institucional que bajo la denominación de “**VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO** ”, registrá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

Art.1.-DENOMINACIÓN: La Compañía de Transporte Escolar e Institucional se denomina “**VIRGEN DE LAS FLORES C.A.**

VIRGFLO”. **Art.2.-DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es en la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. **Art.3.-PLAZO**

DE DURACIÓN: La Compañía tiene un plazo de duración de **TREINTA**

AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta Escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales. **Art.4.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de transporte escolar e institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con

su objeto social. **Art.5.-CAPITAL:** El Capital suscrito de la Compañía es de \$. 836,00 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 19

acciones nominativas y ordinarias de 44 dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 001 a la 019 inclusive. La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales.

Art.6.-TÍTULOS: La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. **Art.7.-PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los

Accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. **Art.8.-GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. **Art. 9.-LA JUNTA GENERAL:** La Junta General

formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía. **Art.10.-JUNTAS ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente

sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Art.11.-CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente. **Art.12.-ASISTENCIA A LAS JUNTAS:** Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. **Art.13.-QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Art.14.-**Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de el estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera

convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **Art.15**, JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Art.16**, VOTACIÓN: La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado. **Art.17**, Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de secretario el gerente y en caso de falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta. **Art.18**, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus

remuneraciones; ~~b.~~ Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; ~~c.~~ Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; ~~d.~~ Conocer anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; ~~e.~~ Resolver sobre cualquier modificación al Contrato Social; ~~f.~~ Resolver sobre la formación de Reservas Facultativas; ~~g.~~ Nombrar Liquidadores y fijar el Procedimiento para la liquidación de la Compañía determinado en la Ley y el correspondiente Reglamento; ~~h.~~ Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; y, ~~i.~~ Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del el Estatuto de la Compañía. **Art.19.** OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Art.20.** ACTAS: De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el secretario que actuaron en la reunión. **Art.21.** EL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Art.22.** DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes

atribuciones y derechos: ~~a.~~ Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; ~~b.~~ Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; ~~c.~~ Convocar a sesiones de Junta General en ausencia del gerente; ~~d.~~ Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; ~~e.~~ Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; y, ~~f.~~ Cuidar porque la Compañía cumpla con la Ley y el presente Estatuto. **Art.23.** DEL

GERENTE: La Compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista.

Art.24. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: ~~a.~~ Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; ~~b.~~ Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; ~~c.~~ Convocar las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; ~~d.~~ Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; ~~e.~~ Administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; ~~f.~~ Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del 50% de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; para

obligar a la Compañía en cuantías superiores a la anotada en éste literal, requerirá la autorización de la Junta General; ~~g~~ Presentar a consideración de la Junta General el ~~informa~~^e anual sobre las actividades de la Compañía así como el balance y el estado de resultados; ~~h~~ Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia; y, ~~i~~ Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de el Estatuto de la Compañía. **Art.25.** EL COMISARIO: La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designadas por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Art.26.** El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **Art.27.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Art.28.** PERMISO DE OPERACIÓN: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del transporte comercial de transporte escolar e institucional, será autoriza por el competente organismo de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art.29.** Las reformas del estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA-EMOV-EP. **Art.30**.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y a las normas legales regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art.31**.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con Normas de Seguridad. Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.- D E C L A R A C I O N E S:** PRIMERA: El Contrato de Operación otorgado por los organismos competentes para el servicio de transporte escolar e institucional, al no tener el título de propiedad, no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión, o venta, salvo el caso de la venta o transferencia de las acciones del Accionista. SEGUNDA: La Compañía y sus Accionistas, se obligan al cumplimiento de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Ordenanzas y Resoluciones emanadas por la EMOV-EP del Municipio de Cuenca. TERCERA: Los Accionistas que no sean choferes profesionales o no

puedan desempeñar esta labor por cualquier motivo, para la conducción de sus vehículos, deberán contratar los servicios de personas debidamente autorizadas para aquello, que tengan la calidad de choferes profesionales, siendo responsabilidad de cada uno, las relaciones laborales derivadas de esta contratación. El servicio de Transporte Escolar e Institucional, se prestará con vehículos cuyas características, modelo y año de fabricación, se sujeten a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades correspondientes. CUARTA: Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios, por parte de la Compañía, serán establecidas por los organismos competentes, a los que se sujetan expresamente. QUINTA: Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente, suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, quedando el saldo del setenta y cinco por ciento a cancelarse en dos años de plazo, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura. **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

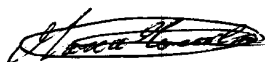


ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPI.SUS	CAP.PAG	CAP.X PAG. En dos años
1. MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD	4	176	44	132
2. LITUMA TENELANDA MARIA DELIA	7	308	77	231
3. PESANTEZ TENELANDA MIGUEL ANGEL	2	88	22	66
4. PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER	4	176	44	132
5. QUITUISACA TENECOTA PATRICIO EDUARDO	2	88	22	66
	19	\$836	\$209	\$627

Que autorizan al Dr. Fernando Fernández, para que realice los trámites pertinentes ante la EMOV-EP del Municipio de Cuenca, así como para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía. Sírvase Usted Señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura, inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, así como la autorización de la EMOV-EP del Municipio de Cuenca.

**ATENTAMENTE, DOCTOR FERNANDO FERNANDEZ L., ABOGADO
CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL**

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



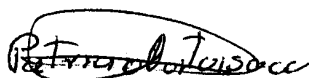
MARIA NATIVIDAD MOROCHO MOROCHO

C.I. 010363491-1



MIGUEL ANGEL PESANTEZ TENELANDA

C.I. 010177472-7.



PATRICIO EDUARDO QUITUISACA TENECOTA

C.I. 0105054686



MARIA DELIA LITUMA TENELANDA

C.I. 010198167-7



DARWIN XAVIER PIZARRO LITUMA

C.I. 0105328199





BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 21 de diciembre del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "VIRGEN DE LAS FLORES CA VIRGFLO". La cantidad de US. 209 (DOSCIENTOS NUEVE DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD	USD	44.00
2. LITUMA TENELANDA MARIA DELIA	USD	77.00
3. PESANTEZ TENELANDA MIGUEL ANGEL	USD	22.00
4. PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER	USD	44.00
5. QUINTUISACA TENECOTA PATRICIO	USD	22.00
TOTAL	USD	209.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA CUENCA

Diana Zeas G.
JEFE DE AGENCIA
ING. DIANA ZEAS GUZMAN
JEFE DE AGENCIA SUCURSAL CUENCA



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

**RESOLUCIÓN No. 00076
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD").

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*
Que el artículo 11, numeral 3; inciso segundo ibídem, dispone: *"Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley."*

Que, el literal f) del artículo 55, (en concordancia con el artículo 130) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*.



Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad."*

Que, el artículo 78 de la LOTTTSV, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo".* El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *"...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin."*

Que, en rectificación del informe técnico 58-06-12 DMT, la Dirección Municipal de Tránsito DMT emite el informe técnico N° 70-09-12-DMT, de fecha 26 de Septiembre de 2012, mediante oficio No. DT- 1308-2012, de fecha 04 de octubre de 2012, ~~que~~ incluye el INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA DE CONSTITUCIÓN EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE



ESCOLAR E INSTITUCIONAL: **COMPANÍA VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO**, recomienda constituir la operadora de transporte escolar e institucional con CINCO unidades en su flota.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Compañía en formación, **VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO**, modalidad Transporte Escolar e Institucional, con domicilio en la parroquia de Cumbe, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de cinco integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MIGUEL ÁNGEL PESÁNTEZ TENELANDA
MARÍA DELIA LITUMA TENELANDA
MARÍA NATIVIDAD MOROCHO MOROCHO
PATRICIO EDUARDO QUITUISACA TENECOTA
DARWIN XAVIER PIZARRO LITUMA

Que, el proyecto de Minuta deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“...”La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de transporte escolar e institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, las resoluciones que emitan los entes rectores en



esta materia, las ordenanzas municipales y las resoluciones de la EMOV EP. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

“...” Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Transporte Escolar e Institucional, serán emitidos por la EMOV EP de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Los permisos no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

“...” La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP.

“...” La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

“...” Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, las competencias que fueron delegadas a la UMT, por disposición de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, emitida en fecha 9 de abril de 2010, han sido asumidas por la nueva empresa, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, otorgada en la normativa.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2012, se solicita que se rectifique la Resolución Nro. 0071-EMOV-EP-CJ-2012 y se emita una nueva resolución de informe previo favorable para que pueda constituirse jurídicamente la Compañía de Transporte



Comercial Escolar e Institucional VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLOLOR.

Que, el COOTAD en su artículo 367 faculta extinguir o reformar los actos que producen efectos jurídicos individuales en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución Nro. 0050-EMOV-EP-CJ-2012, emitida con fecha 20 de julio del 2012 y su posterior Reforma emitida mediante Resolución Nro. 0071-EMOV-EP-CJ-2012 de fecha 26 de octubre del 2012.
2. Emitir informe previo favorable, para que la *Compañía "VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLOLOR"*, servicio de transporte comercial, clasificación Escolar e Institucional, con domicilio en la parroquia Cumbe, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente con cinco unidades en su flota.
3. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, de transporte escolar e institucional para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Publica definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

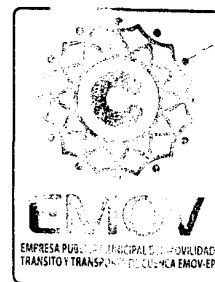


Tránsito y Seguridad Vial, y a los Reglamentos, resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

6. Notificar con el contenido de esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte y siete días del mes de noviembre, del año dos mil doce.

Rubén Darío Tapiá Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

0101981611

CECUL
CIUDAD
APELLIDOS
NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
LITUMA TENELANDA MARIA DELIA
LITUMA TENELANDA MARIA DELIA

0101981611

0101981611

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

0101981611

CECUL
CIUDAD
APELLIDOS
NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
LITUMA TENELANDA MARIA DELIA
LITUMA TENELANDA MARIA DELIA

0101981611

0101981611

15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

128-0004
NÚMERO

0101981611
CÉDULA

LITUMA TENELANDA MARIA DELIA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
CUMBE PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

0105328199

CECUL
CIUDAD
APELLIDOS
NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER
PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER

0105328199

0105328199

ECUATORIANA***** V334/V2244

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ROBERTO PIZARRO

ROSA MERCEDES LITUMA TENELANDA

CUENCA 19/10/2009

19/10/2009

REN 1919716

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0005
NÚMERO

0105328199
CÉDULA

PIZARRO LITUMA DARWIN XAVIER

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
CUMBE PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101774727-2

PESANTEZ TENELANDA MIGUEL ANGEL

AZUAY/CUENCA/CUMBE

11 NOV 1984

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0002-02087

AZUAY/CUENCA

EL SABRADO

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** V44440444

IND. DACT.

OTVORC YABO

PRIMARIA SASTRE

PROF/OCUP.

ROSA MARIA PESANTEZ TENELANDA

CUENCA 14/01/2010

14/01/2022

REN 2215603

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-0005 NUMERO

0101774727 CÉDULA

PESANTEZ TENELANDA MIGUEL ANGEL

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

CUMBE ZONA

PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010505469-6

QUITUISACA TENECOTA PATRICIO EDUARDO

AZUAY/CUENCA/QUINGED

25 MAYO 1984

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-098 00171 M

AZUAY/CUENCA

QUINGED 1984

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** V434414442

IND. DACT.

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA

MECANICO

INSTRUCCION

JOSE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA DELFINA TENECOTA CHUQUI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/08/2010

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/08/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3043259

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

010505469-6-470-0015

QUITUISACA TENECOTA PATRICIO EDUARDO

EDU CANADA ESTADOS UNIDO

E EN NUEVA YORK

EXONERADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0002

2945585 28/05/2012 8:35:13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Ciudadanía No. 0103634911-1

MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD

AZUAY CUENCA

06-11-1974

00075

FIRMA DEL OBLIGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD

MAESTRA CORTE/CONFEC

EDUARDO MOROCHO CH

19/03/2003

REN 0154060

PULGAR DERECHO

16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CÉRTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

134-8885
NÚMERO

0103634911
CÉDULA

MOROCHO MOROCHO MARIA NATIVIDAD

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

CUMBE PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

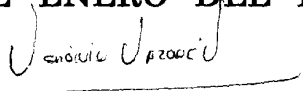
Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías
de Cuenca mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0002 de fecha 04 de Enero del
2013. Cuenca, 10 de enero de 2013.



Dr. Claudio Páez
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA ECUADOR

R.-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 13. 0002 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de enero del dos mil trece, bajo el No. 29 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 263. **CUENCA, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0009

Cuenca, 12 de febrero de 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIRGEN DE LAS FLORES C.A. VIRGFLO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rebe

Firma	
Nombre	Darwin Pizarro
C.I.	9105328199
Fecha	12 Febrero 2014
Función	Gerente